

INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - Rad- 2020-00503

FABRE BOTERO ARIAS <fabrebot@gmail.com>

Jue 29/09/2022 15:01

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Armenia Quindío,

29 de septiembre de 2022

Señor:

JUEZ

OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q.

E.S.D.

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EJECUTANTE: LIGIA DAMELINES CARDONA

EJECUTADOS: MARIO GUTIÉRREZ VÉLEZ
JUAN PABLO QUINTERO ÁNGEL

RADICADO: 2020-00503

Armenia Quindío,
29 de septiembre de 2022

Señor:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q.

E.S.D.

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

EJECUTANTE: LIGIA DAMELINES CARDONA

EJECUTADOS: MARIO GUTIÉRREZ VÉLEZ
JUAN PABLO QUINTERO ÁNGEL

RADICADO: 2020-00503

Cordial saludo,

FABRE BOTERO ARIAS, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.950.857 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 300.961 del C.S. de la J., con domicilio en la calle 21 número 16-46 edificio Torre Colseguros oficina 407 de la ciudad de Armenia (Q.), actuando en nombre y representación de la señora **LIGIA DAMELINES CARDONA**, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 318 y siguientes y 320 y siguientes del Código General del Proceso, en contra del auto interlocutorio dictado por su despacho el pasado 26 de septiembre de 2022, el cual fundamento en los siguientes:

ACTUACIÓN ATACADA:

El pasado 26 de septiembre de 2022 su despacho dicto auto interlocutorio dentro del proceso de la referencia fundamentado en lo siguiente:

Vista la constancia secretarial obrante en archivo pdf 99.26, y, como quiera que en realidad se pudo constatar la omisión errada e involuntaria por parte de la secretaría, de la remisión del link a la apoderada judicial de la parte pasiva, para que pudiera acceder a la audiencia programada para el día 25 de agosto de esta anualidad, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, impetrado por la señora LIGIA DAMELINES CARDONA., en contra de los señores JUAN PABLO QUINTERO ÁNGEL y MARIO GUTIÉRREZ VÉLEZ., se dispone en aras de no vulnerarle el derecho de defensa, contradicción y debido proceso al extremo pasivo de la litis, dejar sin efectos la audiencia inicial llevada a cabo el día veinticinco (25) de agosto del corriente año, máxime, si tenemos en cuenta que la misma tampoco quedó grabada por falta de asistencia y apoyo del personal encargado de tal labor, tal como quedó consignado en el acta que obra en archivo pdf 99.16 de la actuación.

Consecuente con lo anterior, y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, del Artículo 44 del Código General del Proceso, se dispone citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades allí consagradas.

Situación que resulta inadmisibile para el suscrito máxime cuando el numeral 3 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012 establece:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. *El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Donde una vez revisado el expediente se pudo verificar por el suscrito, que la abogada de la parte demandada presentó excusas por su inasistencia a la diligencia el lunes 05 de septiembre de 2022, siete (07) días después de realizada la audiencia, surtida el 25 de agosto de 2022, tal como se manifiesta en constancia

secretarial del 22 de septiembre de 2022 emitida por su despacho (archivo pdf del proceso digital 99.26), en cual se indica:

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada y su apoderada judicial para que justificaran la causa de su inasistencia a la audiencia llevada a efecto el día 25 de agosto de esta anualidad, y, guardaron silencio. Hábiles los días 26, 29, 30 y 31 de agosto y 01 de septiembre de 2022. (...)

Por lo que el despacho en cumplimiento de las disposiciones del numeral 3 del artículo 372 de la ley 1564 de 2022, para el 26 de septiembre de 2022, no tendría la facultad de apreciar la excusa presentada por la parte demandada y debió inadmitir la presentación de la misma al tenor de la disposición normativa.

Ahora bien, en gracia de discusión resulta para el suscrito ilógico la manifestación de la abogada de la parte demandada, la cual fue sintetizada en la constancia secretarial del 22 de septiembre de 2022 (archivo pdf del proceso digital 99.26), que dice:

*Sin embargo lo anterior, le informo que el día 05 de septiembre de 2022, la profesional del derecho que representa los intereses de la parte pasiva, allegó memorial a través del cual informa, en síntesis, que la causa de la inasistencia de ella y sus poderdantes, **obedeció básicamente a que solo hasta el día 25 de agosto se enteró de la audiencia**, porque con anterioridad tuvo inconvenientes para acceder a la plataforma de la rama y poder ver los estados electrónicos, al parecer por fallas técnicas en la página; y sumado a ello, indicó que no le fue remitido el link para acceder a la audiencia y que por tal motivo, tampoco le fue posible notificarle a sus representados de la programación de la misma. (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Cuando en el mismo expediente, se puede evidenciar auto interlocutorio fechado del 03 de agosto de 2022 (archivo pdf del expediente digital 99.12) que convoca la realización de audiencia inicial, el cual señala:

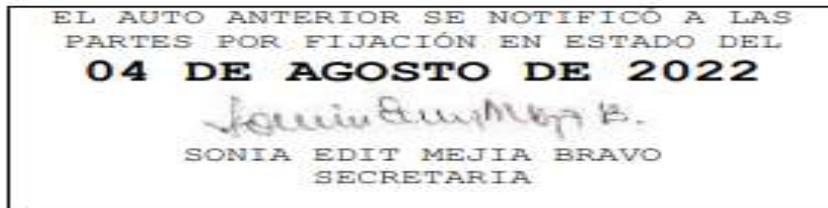
(...) Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, impetrado por la señora LIGIA DAMELINES CARDONA., en contra de los señores MARIO GUTIÉRREZ VÉLEZ y JUAN PABLO QUINTERO ÁNGEL., se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de la normativa en cita en la cual, además de la conciliación, se practicarán interrogatorios a las partes, y, se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la misma.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día del día Veinticinco (25) de agosto de 2022, atendiendo la Agenda del Despacho.-

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372 de la misma obra.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.(...)

Providencia notificada a las partes por medio de estado del 04 de agosto de 2022, tal como lo demuestra la constancia fijada al pie del auto y sistema de consulta de procesos:



Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Juzgado Municipal - Civil		JORGE IVAN HOYOS HURTADO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FABRE BOTERO ARIAS		- MARIO GUTIERREZ VELEZ - JUAN PABLO QUINTERO ANGEL	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Sep 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2022 A LAS 10:42:03.	27 Sep 2022	27 Sep 2022	26 Sep 2022
26 Sep 2022	AUTO DEJA SIN EFECTOS	AUDIENCIA INICIAL Y SEÑALA NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN, EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.			26 Sep 2022
25 Aug 2022	AUDIENCIA DE TRAMITE Y CONCILIACIÓN	SE LLEVÓ A EFECTO AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.			25 Aug 2022
03 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2022 A LAS 10:59:48.	04 Aug 2022	04 Aug 2022	03 Aug 2022
03 Aug 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., PARA EL 25 DE AGOSTO DE 2022.			03 Aug 2022
25 May 2022	REGRESO EXPEDIENTE	DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, AUTO INADMITIÓ RECURSO DE APELACIÓN.			25 May 2022
15 Feb 2022	ENVIO EXPEDIENTE	A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO. PARA TRAMITE DE RECURSO DE APELACIÓN.			15 Feb 2022
02 Feb 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 12:11:32.	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NIEGA Y CONCEDE APELACION			02 Feb 2022

Por lo que la aseveración de la parte de no conocer la fecha de fijación de la audiencia citada para 25 de agosto de 2022, está completamente injustificada al ser un deber de los profesionales del derecho verificar de forma habitual los estados de los procesos a su cargo.

Por lo anterior, solicito a su despacho que se reponga el auto interlocutorio del pasado 26 de septiembre de 2022.

PRETENSIÓN.

PRIMERA: REPONER el auto interlocutorio dictado por su despacho el pasado 26 de septiembre de 2022, con la finalidad de que se retrotraigan las actuaciones correspondientes al trámite en el estado en el que se encontraba el proceso antes de ser expedido.

SEGUNDO: En caso de **NO REPONER** la providencia mencionada, y de ser procedente, sírvase **CONCEDER**, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria para que se surta ante el superior jerárquico.

EFFECTO EN QUE DEBE CONCEDERSE EL RECURSO

En consideración a las disposiciones del artículo 323 de la ley 1564 de 2012 el presente recurso deberá concederse en el efecto suspensivo.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba dentro del presente todos y cada uno de los documentos obrantes en el expéndice del proceso, en especial los siguientes:

1. Constancia secretarial obrante en archivo pdf 99.26.
2. Auto interlocutorio fechado del 03 de agosto de 2022 (archivo pdf del expediente digital 99.12).
3. Excusa presentada por la parte de demandada (archivo pdf del expediente digital 99.22).

4. Auto interlocutorio fechado del 26 de septiembre de 2022 (archivo pdf del expediente digital 99.27).

Del señor Juez,

Handwritten signature in black ink that reads "FABRE BOTERO ARIAS". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

FABRE BOTERO ARIAS

C.C. N°. 1.094.950.857

T.P. 300.961 del C.S. de la J.

Notificaciones a la dirección electrónica fabrebot@gmail.com